

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Es prioridad de la actual Administración Municipal, realizar todos aquellos mecanismos necesarios para mejorar y conservar la imagen urbana y el entorno urbano del Municipio de Amealco procurando un desarrollo urbano armónico en todos los sectores que lo integran.

Desde el inicio de la presente Administración Municipal, se han emprendido en materia de Desarrollo Urbano obras para mejorar la Imagen Urbana de la cabecera municipal en su primer cuadro, que consiste en la remodelación de la plaza principal, el cableado subterráneo y alumbrado público, para crear un paseo urbano atractivo para los habitantes y visitantes del Municipio.

Con la Modernizando de la imagen urbana del Municipio, se busca el desarrollo social y económico de la población, la vuelve altamente competitiva y esto trae como consecuencia mayor derrame económica, logrando dicho objetivo la población amealcense podrá acceder a una mejor calidad de vida, además de la búsqueda del nombramiento de Pueblo Mágico.

El municipio de Amealco cuenta con lugares de gran atractivo natural como El Cerro de los Gallos, La Palizada, La Alameda del Rincón y La Laguna del Servín donde se practican actividades al aire libre como caminata, ciclismo de montaña, motocross y campismo.

Otros atractivos de Amealco son sus templos como el de la Purísima Concepción, ubicado en la cabecera Municipal con un estilo neoclásico construido entre 1882 y 1905, la plaza principal que está rodeado por los arcos coloniales donde se puede disfrutar el templo religioso.

La Imagen Urbana del Municipio de Amealco, se puede identificar fácilmente, visualizando plazas, jardines, monumentos y edificios históricos que integran el patrimonio cultural de dicho municipio. La relación y agrupación de estos elementos define el carácter de la imagen urbana, está determinada por las características del lugar, por las costumbres y usos, así como como el tipo de actividades que desarrolla el Municipio.

Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., regular y normar la Imagen Urbana de su Municipio en materias talas como: conservación de su patrimonio inmobiliario, control de anuncios y medios de publicidad; y en general normar todas aquellas acciones que desarrollen los sectores público, privado y social, que de alguna forma modifiquen la imagen urbana del Municipio.

La elaboración del presente Reglamento tiene como objetivo; regular los elementos que integran la Imagen Urbana del Municipio de Amealco, entendiéndose como tales: el mejoramiento, mantenimiento, preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, ornatos, vegetación y vialidades, así como la colocación de anuncios de todo tipo, el uso del mobiliario urbano, de la construcción y reconstrucción, el mantenimiento de fachadas, espacios públicos o privados y en su caso, la recuperación de los mismos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto regular los elementos que integran la Imagen Urbana del Municipio de Amealco de Bonfil, entendiéndose como tales el mejoramiento, mantenimiento, preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, ornatos, vegetación y vialidades, así como la colocación de anuncios de todo tipo, el uso del mobiliario urbano, de la construcción y reconstrucción, el mantenimiento de fachadas, espacios públicos o privados y en su caso, la recuperación de los mismos.

Artículo 2. La vigilancia y aplicación del presente Reglamento le corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico y la Dirección de Servicios Públicos Municipales en sus respectivas competencias y establecidas en este ordenamiento a quienes, en lo sucesivo, se les denominará siempre para efecto de la aplicación del presente ordenamiento, la Autoridad Municipal.

Artículo 3. La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana para el Municipio de Amealco de Bonfil:

- I. Recibir las solicitudes de parte de los interesados, para realizar trabajos en los edificios y monumentos con características históricas y culturales, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones que modifiquen y/o afecten la imagen urbana a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de bienes inmuebles;
- III. Ordenar la inspección de aquellas obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Promover acciones y programas de recuperación, restauración y conservación de las construcciones edificadas con valor histórico y el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población del Municipio, en coordinación con INAH;
- V. Suspender las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización municipal, estatal o federal que infrinjan el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Solicitar, cuando fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento a las disposiciones ejecutivas de este Reglamento;
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y vigilancia del presente ordenamiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Anuncio:** Todo medio de comunicación que proporcione información y orientación que señale, indique, identifique, exprese, muestre o difunda cualquier mensaje relacionado con la venta, producción de bienes y productos, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas y turísticos; susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y que estén colocados en bienes de dominio público o privado;

- II. **Centro Histórico:** Es el conjunto formado por las construcciones, espacios públicos y privados, calles, plazas, jardines, y las particularidades geográficas o topográficas que lo conforman y ambientan, y que en determinado momento histórico tuvo una clara fisonomía unitaria, expresión de una cohesión y comunidad social, Individualizada pero en un contexto homogénea y organizada;
- III. **Espacio Público:** Área urbanizada que se destina para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente, considerando que la ciudad es un espacio al cual todo ciudadano tiene derecho a disfrutar, no importando la superficie de estos espacios lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios;
- IV. **Fachada:** El paramento frontal de un edificio visible desde el espacio público;
- V. **Imagen Urbana:** Es la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, socio económicas y del medio ambiente de una localidad, tales como las fachadas de los edificios y otros elementos integradores como las bardas, las cercas, los frentes de los predios, la quinta fachada y los espacios públicos de uso común como lo son los parques, los jardines, las plazas, las avenidas, los camellones y las aceras; además de otros instrumentos como el mobiliario urbano constituido por los postes, los arbotantes, los arriates, las bancas, bolardos, los depósitos para basura, las fuentes, los monumentos, las paradas de los autobuses, las casetas telefónicas y de información pública; así como los señalamientos y otros;
- VI. **INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VII. **Licencia:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;
- VIII. **Mobiliario Urbano:** Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas, jardineras, luminarias, depósitos de basura, casetas, kioscos para información o atención turística, ventas o promociones;
- IX. **Monumentos Históricos:** Construcciones de tipo civil, religioso o público que fueron construidas dentro del periodo del siglo XVI al XIX, determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- X. **Nomenclatura:** Se define como el sistema que determina los nombres de las calles, las plazas, las plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad; así como la numeración oficial de los edificios y de los predios;
- XI. **Permiso:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales o temporales;
- XII. **Reintegración:** Es la actividad para reubicar en su sitio original todos aquellos elementos arquitectónicos, urbanos o históricos que se encuentren fuera de lugar y que se tenga la certeza de la ubicación de origen;
- XIII. **Reparación:** Son aquellas actividades que tienen por objetivo corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado generadas por el deterioro natural o inducido;
- XIV. **Restauración:** Es el conjunto de acciones y procedimientos metodológicos y técnicos aplicados en el Patrimonio Edificado para el rescate, la conservación y la recuperación, en una etapa histórica determinada;

- XV. **Patrimonio Cultural:** Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles, bienes culturales de valor arqueológico, histórico o artístico;
- XVI. **Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales e ideologías políticas;
- XVII. **Topografía:** Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de una zona o área de terreno;
- XVIII. **Traza Urbana:** Es el padrón de organización espacial del asentamiento humano, y está conformada por parámetros, vialidades, plazas, jardines y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad;
- XIX. **Vialidad:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta; y
- XX. **Vías Peatonales o Andadores:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

CAPITULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA IMAGEN URBANA

Artículo 5. El comité de Imagen Urbana es un organismo con facultades consultivas, de concertación, promoción para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado del Municipio de Amealco.

Artículo 6. El comité de Imagen Urbana supervisará o coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio y actuarán en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para suspender y clausurar obras y acciones dentro de las comunidades del Municipio. .

Artículo 7. El comité de Imagen Urbana auxiliará al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

La Comisión deberá instalarse en el primer mes de cada Administración Municipal y permanecerá por el tiempo que dure la misma.

Artículo 8. El comité, para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar sobre los proyectos de protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el Municipio, así como las obras que la impacten;
- II. Analizar y emitir opinión respecto de las propuestas que formule la comunidad, instituciones públicas y privadas, organismos sociales y dependencias;
- III. Aportar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- IV. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el Municipio;
- V. Apoyar las inspecciones a las construcciones o instalaciones, durante su ejecución y hasta su terminación;
- VI. Coadyuvar en las inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción; y

VII. Sugerir disposiciones en relación con edificios peligrosos por fallas estructurales.

Artículo 9. El comité se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Un Secretario técnico que será el Coordinador de Turismo;
- IV. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Un representante del Comité de Pueblo Mágico; y
- VI. Un representante de la Sociedad Civil.

Artículo 10. El Comité coadyuvará permanentemente con la autoridad municipal en la gestión de recursos financieros o presupuestos especiales, ante las instancias federales y estatales, para ser aplicados en el mejoramiento, conservación y protección del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 11. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

Artículo 12. El comité deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, pudiendo realizar sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, a consideración de su presidente. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas, debiendo anexar la documentación de los asuntos a tratar.

El comité sesionara en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, pudiendo celebrar sesiones en otro lugar, previo acuerdo del comité. Para que sean válidos los acuerdos tomados, será necesario la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 13. En ningún caso el comité o las instancias ejecutoras podrán llevar a cabo una decisión. Sin previa autorización del H. Ayuntamiento, el INAH o la dependencia Federal correspondiente, según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 14. Es obligación de todos los habitantes del Municipio de Amealco contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de los inmuebles y en general la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, mantenimiento, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

Artículo 15. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de construcción, mantenimiento en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; y

V. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 16. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios, toldos, fachadas y mobiliario de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio o mobiliario;
- III. Barrer o limpiar el pasillo, portal o andador correspondiente a su área diariamente;
- IV. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia; y
- V. Ejecutar las labores de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 17. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del centro histórico del Municipio de Amealco de Bonfil, queda prohibido para los habitantes, comerciantes y prestadores de servicios:

- I. Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas y/o productos o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas sus productos o servicios, tampoco se permite grafismos, logotipos, pintura excesiva en los mismos; colocar o exhibir productos y/o mercancía no autorizada por la reglamentación correspondiente;
- III. Fijar en sus fachas propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y/o que dañen el sitio de colocación del mismo;
- IV. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, parques y demás lugares públicos;
- V. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VI. Apartar lugares frente a su casa o negocio con cualquier tipo de objeto.
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar las actividades comerciales; y
- VIII. Arrojar basura a la vía pública.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 18. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el centro histórico de Amealco de Bonfil y de sus comunidades que lo integran, todas las personas estarán obligadas a conservar, preservar y proteger los sitios y edificios que se encuentran dentro del Municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio Municipio y del Estado.

Artículo 19. Todos los edificios y monumentos significativos o de valor patrimonial comprendidos en el centro histórico de Amealco de Bonfil y de las comunidades que integran el Municipio, deberán conservar su arquitectura e imagen histórica propias del Municipio, por lo que cualquier cambio y/o adición en las fachadas, deberá contar con el proyecto o dictamen correspondiente debidamente validado por INAH y/o en su caso dictaminado por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 20. En cuanto a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se encuentren en todo el territorio Municipal, se sujetaran a las disposiciones que a efecto señale la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y en su Reglamento.

Artículo 21. En caso de encontrarse algún vestigio presumiblemente arqueológico en el Municipio de Amealco de Bonfil, se deberá notificar oportunamente a la instancia correspondiente, para que realice los estudios e investigaciones correspondientes que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto una atribución del INAH.

Artículo 22. La Autoridad municipal podrá celebrar, convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento, en coordinación con el INAH.

Artículo 23. Obligatoriamente las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos Históricos deberán contar con el dictamen técnico correspondiente, por lo que sin esa autorización o permiso serán suspendidas y se notificará en su caso al INAH para que lleve a cabo el procedimiento adecuado.

La Autoridad municipal podrá actuar en casos urgentes en auxilio del INAH, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Artículo 24. Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo de artículo 6 y 7 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 25. A efecto de conservar la imagen del centro histórico del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se establece como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.
- II. Acondicionar los puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal y el propio comité de imagen urbana;
- III. Quedan prohibidos las lonas, sombrillas, cortinas, toldos, tubos, artículos y productos de los locales comerciales sobre la vía pública, banquetas y todo lo demás que deteriore la imagen urbana del Municipio;
- IV. Las instalaciones para el servicio público de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberá ser subterránea y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- V. Se restringirán la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda y/o anuncios. Así mismo, se prohíbe la colocación o instalación de anuncios luminosos con tubo de neón, tubos de luz fluorescente, así como propaganda en mantas, con las excepciones que consigne la autoridad municipal y el comité de imagen urbana.
- VI. Se prohíbe la colocación de elementos físicos que sobresalgan del paramento vertical de las fachadas hacia la vía pública, así como las antenas para señales de radio, televisión o de cualquier otra índole que se encuentre en el mismo caso.
- VII. Se restringirán y controlarán todas aquellas celebraciones de eventos públicos o privados, populares o tradicionales que, por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPÍTULO II DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 26. Para la implementación de servicios y el fortalecimiento de la infraestructura urbana en el centro histórico del Municipio, y para que los servicios públicos mantengan su función, operatividad urbana y atención al público, su diseño, construcción, ubicación deberá obedecer un tratamiento especial y serán sujetos de reposición, mejoramiento, restauración o modernización, permaneciendo ocultas las que se resolvieron de este modo, debiendo ocultarse las que permanezcan visibles alterando o deteriorando la fisonomía del entorno.

Artículo 27. Las obras de mantenimiento de los servicios públicos deberán realizarse en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas, de manera que no afecten el libre tránsito y las actividades de los visitantes y habitantes del Municipio.

Artículo 28. Los cables telefónicos, conductores de energía eléctrica, los transformadores del mismo servicio y en general todas las instalaciones deberán estar ocultos o subterráneos. El Comité de Imagen Urbana promoverá lo necesario ante las compañías y dependencias oficiales, para que los cables existentes en la actualidad sean reinstalados en la forma indicada.

Artículo 29. Cuando se realicen reparaciones o construcciones en el centro histórico y/o en la vía pública, se deberá mantener los acabados y los colores de la paleta autorizada por el INAH, para no afectar la imagen urbana y asimismo se deberá mantener los niveles de accesos a los inmuebles, drenes pluviales y en caso de requerir el cambio de estos se permitirá siempre y cuando los materiales sean de la región.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 30. Se entenderá por mobiliario urbano al conjunto de señalizaciones, casetas telefónicas, depósitos de basura, postes, bancas, buzones, paradas de transporte públicos, tótems y en términos generales los objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos.

Artículo 31. El mobiliario urbano será diseñado y realizado de tal manera, que su forma y características no alteren funcional ni estéticamente el espacio arquitectónico de que se trate y armonicen con materiales, forma, textura, color e imagen del contexto urbano.

Artículo 32. El diseño y materiales del mobiliario urbano estarán sujetos a revisión de las autoridades competentes, así como la ubicación de los mismos, las redes de energía, alumbrado, contenedores de basura, señalización, bancas, casetas telefónicas o cualquier otro objeto en la vía pública, para que su colocación no altere las características de la fisonomía tradicional del centro histórico.

Artículo 33. En el caso de requerirse la nueva incorporación de mobiliario urbano que contenga señalética dentro del conceptos de imagen urbana tales como: información turística, preventiva y restrictiva entre otros, se retomaran elementos tradicionales e históricos existentes en el Municipio o comunidades y en su caso se propondrán diseños contemporáneos que se integren armónicamente al paisaje lingüístico y urbano.

CAPITULO II DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 34. Las señales de tránsito en las calles serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones, a la visibilidad de los automovilistas o dañen visual y físicamente la imagen urbana o el patrimonio edificado.

Artículo 35. Las señales de tránsito se clasifican en:

- I. **Preventivas:** Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas y en consecuencia los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- II. **Restrictivas:** Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos; y
- III. **Informativas:** Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

Artículo 36. En caso de ser necesaria la integración de nueva señalética, se considerara la existente como parte del diseño y deberá colocarse sobre soportes que no alteren el contexto de la imagen urbana.

CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 37. Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para colocación de todo tipo de anuncios, carteles y toda clase de propaganda, tanto en la vía pública, como en los lugares de uso común.

Artículo 38. En la instalación de anuncios, carteles y cualquier clase de propaganda que sirva para fines comerciales, servicios, política y cultural se estará a lo que señale la autoridad Municipal.

Artículo 39. En la colocación de anuncios, carteles y cualquier clase de propaganda deberán:

- I. Respetar las características formales y arquitectónicas, el perfil urbano y el valor ambiental del centro histórico y no dañar los elementos arquitectónicos.
- II. En el interior y exterior de los monumentos históricos y tradicionales no podrán existir anuncios con publicidad o propaganda;
- III. El ayuntamiento determinará, los espacios para la colocación de anuncios, carteles y avisos de información cultural, recreativas y otras, cuyo diseño y ubicación deberán ser acordes a lo que establece este reglamento.

Artículo 40. En los anuncios, carteles y cualquier clase de propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

Artículo 41. En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y cualquier clase de propaganda, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de una lengua indígena del Municipio.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

Artículo 42. Solo se podrá establecer un anuncio por comercio, y en el caso de que el mismo comercio ofrezca más de un servicio, estos se deberán colocar en el interior del mismo.

Artículo 43. Cuando al término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles y propagandas, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículo 44. La autorización a que se refiere las presentes disposiciones deberá solicitarse por escrito y obtener ante la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y cuando se trate de propaganda política deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 45. La solicitud para la instalación de anuncios, carteles y cualquier clase de propaganda deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio del propietario;

III. Contenido del anuncio, cartel o propaganda a realizar;

IV. Lugar de la ejecución de la obra;

V. Diseño del anuncio a color;

VI. Dimensiones del anuncio, cartel o propaganda; y

VII. Superficie del anuncio, cartel o propaganda.

Artículo 46. La instalación de cualquier medio de comunicación gráfico; anuncios, carteles y cualquier clase de propaganda, estará a la altura que señale la autoridad competente.

Artículo 47. Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y anexarlo a la solicitud.

Artículo 48. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO I DEL PAISAJE URBANO NATURAL

Artículo 49. Dentro del perímetro que se determine como centro histórico del Municipio de Amealco de Bonfil y de las comunidades que integran el Municipio, se considerará como paisaje urbano natural, todo lo construido que contenga aspectos de naturaleza, tales como jardines, parques, áreas verdes, entre otros, que expresen características únicas y distintivas.

Artículo 50. Toda intervención en los espacios considerados como paisaje urbano construido para mejoras o modificación, se hará empleando elementos arquitectónicos típicos del lugar, así como la flora y vegetación variada de la región.

Artículo 51. El mejoramiento y protección del paisaje urbano son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservaran las áreas verdes, jardines y árboles existentes en el centro histórico;
- II. Se debe conservar e incrementar la vegetación, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima;
- III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y fortalezcan los atractivos paisajísticos del centro histórico;
- IV. No se podrán realizar acciones de poda de árboles, en parques y jardines, a menos que por razones de peligro, estos se tuvieren que derribar, debiendo obtener autorización previa del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología. En caso de ser obtenida los árboles derribados, se reforestarán de manera inmediata.
- V. Cuando se obtenga la autorización correspondiente para la poda de que se trate deberá de sujetarse a las formas y procedimientos técnicos fijados por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

- VI. Conservar en su estado original las especies nativas del lugar y fomentar el desarrollo y la multiplicación de las mismas.

Artículo 52. En las plazas y jardines para la zona del centro histórico habrán de sujetarse a lo siguiente:

- I. En las plazas y jardines no se permitirá la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original, a menos que se contemple en un programa parcial de desarrollo urbano;
- II. Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño original, estos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico. En caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apegue a los de la época de su construcción.
- III. Cuando se realice una construcción en el centro histórico, se conservaran preferentemente los arboles existentes, de llegarse a afectar algún ejemplar por la construcción, deberá ser trasplantado o sustituido en la proporción que determine la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 53. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, otorgar el permiso correspondiente para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación de obra, obra nueva, demolición, infraestructura o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en la pública, acciones tendientes a alterar la imagen urbana.

Artículo 54. En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizará las licencias y permisos.

- I. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología se asesorará del INAH, para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, y conservación de la imagen urbana del Municipio; y
- II. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología otorgará licencias en lo referente a la protección y mejoramiento, previa consulta con las instancias federales o estatales correspondientes.

Artículo 55. Para tramitar la licencia o permiso de remodelación de fachadas, ejecución de obra o de construcción para la zona del centro histórico del Municipio de Amealco de Bonfil y de las Comunidades que la integran, se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. Tipo de obra a realizar;
- III. INE del solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del solicitante.
- V. INE del propietario;
- VI. Comprobante de domicilio del propietario;
- VII. Plano de macro y micro localización del inmueble o predio correspondiente;
- VIII. Constancia de no adeudo o libre de gravamen del predio;

- IX. Dictamen técnico de factibilidad, debidamente validado por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Turístico; y
- X. Proyecto ejecutivo de la obra a realizarse firmado por perito responsable; y
- XI. Memoria fotográfica descriptiva del proyecto.

Artículo 56. Una vez entregada la documentación señalada en el artículo anterior, la Dirección realizará la visita física al lugar en donde se encuentre ubicada la obra, a efecto de revisar el proyecto y determinar su autorización en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la entrega de los mismos.

Artículo 57. En caso necesario se prorrogara el plazo establecido a fin de cumplir cabalmente con lo requerido para la ejecución del proyecto, acción que será determinada y notificada por escrito por parte de la Dirección.

Artículo 58. Serán nulas y revocadas las licencias o permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido la licencia o permiso;
- II. Cuando habiéndose ordenado al titular de la licencia o permiso respectivo, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones, no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Cuando el anuncio se fija o coloque en sitio distinto del autorizado por la licencia o permiso; y
- IV. Cuando se modifique oficialmente el uso del suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible, así como cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, sin que puedan afectarse por esta causa los derechos adquiridos y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse.

Artículo 59. La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y de cualquier propaganda se ajusten a lo señalado en la licencia o permiso otorgados y se dará aviso inmediatamente a las autoridades en caso de constatar irregularidades.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento o aplicar medidas de seguridad a los que incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento, así como a todo aquel que ocupe la vía pública temporalmente sin la debida autorización.

Artículo 61. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en pleno ejercicio de sus atribuciones, estará facultada para imponer en el Municipio, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa económica;
- III. Retiro del anuncio, a costa y riesgo del propietario y/o obligado solidario; y
- IV. Revocación de la licencia o permiso.

Artículo 62. Para los efectos de este ordenamiento serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores de los inmuebles; y
- II. Cualquier tercero que ordene o haya ordenado las acciones constitutivas de la infracción.

Artículo 63. Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en el valor diario de la Medida y Actualización, y podrán ser de 5 a 100 días del Valor de la Unidad de Medida de Actualización, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter con el cual, la infracción, se haya cometido, sea de forma culposa o dolosa;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Artículo 64. Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 65. En caso de reincidencia queda a criterio de autoridad municipal determinar la duplicidad de la sanción, la cancelación o la suspensión definitiva de la licencia o permiso otorgado.

Artículo 66. Una vez determinada la sanción correspondiente al infractor por la autoridad municipal competente, ésta deberá notificarle en su domicilio, teniendo un plazo de 15 días hábiles para efectuar el pago correspondiente a la multa o bien interponer el medio de defensa correspondiente.

Artículo 67. Será facultad de la autoridad municipal competente, nombrar al Inspector en turno como notificador ejecutor.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 68. En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley. En las resoluciones que se emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 69. Contra las resoluciones dictadas por la Dirección, el interesado podrá interponer los recursos que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Querétaro.

Artículo 70. Toda promoción que se presente ante la autoridad municipal, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella digital.

El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y su actividad comercial;
- IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;
- V. El acto o resolución que se impugna;

- VI. Precisar los agravios que cause el acto impugnado;
- VII. Ofrecer las pruebas o documentos que se proponga rendir ante la autoridad que dictó o realizó dicho acto, o ante la autoridad que haya notificado dicha resolución.

Cuando no se cumplan con los requisitos a que se refiere este Artículo en sus fracciones I, III, V y VI, la autoridad municipal desechará como improcedente el recurso interpuesto. Si se omite lo señalado en la fracción VII, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Artículo 71. La autoridad municipal, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa la Tesorería Municipal, en un término que no excederá de 30 días contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 72. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 73. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. La autoridad Municipal en este caso, podrá dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El Comité de Imagen Urbana deberá quedar integrada dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO. Se deroga el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 26 de abril de 2013.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO. Las dudas a que diera lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica

ARQ. JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica